



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN FISCAL GENERAL
ADMINISTRACIÓN GENERAL TRIBUTARIA
ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: VVE0501116/17
Exp.: AAMV730907NL8
Oficio Num.: AFG-ACF/MALS-028/2017

HOJA No. 1

ASUNTO: Se impone la multa que se indica.

Arteaga, Coahuila, a 25 de Septiembre de 2017

VERONICA AVALOS MEDELLIN
CALLE DOCTOR JESUS VALDES SANCHEZ No. 365 D 26
EX HACIENDA DE LOS CERRITOS
SALTILLO, COAHUILA
C.P. 25010

Esta Administración Local de Fiscalización de Saltillo, dependiente de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante oficio número 125/2017 de 23 de Marzo de 2017, girado por el suscrito ordenó la práctica de una visita domiciliaria a ese(a) contribuyente, con el objeto o propósito de verificar el correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales relacionadas con la expedición de comprobantes digitales por internet, , por el periodo comprendido del 1 de Febrero de 2016 al 31 de Diciembre de 2016, el cual fue recibido por C. BRENDA AVALOS MEDELLIN, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser hermana del contribuyente del contribuyente VERONICA AVALOS MEDELLIN, el 23 de Marzo de 2017, según consta en el acta levantada del folio número VVE01116-17-1-001/17 al folio número VVE01116-17-1-007/17 de fecha 23 de Marzo de 2017.

Ahora bien, derivado de la visita domiciliaria antes señalada, se conoció que ese contribuyente realiza operaciones por las cuales se encuentra obligado a expedir comprobantes fiscales digitales por internet en virtud de que el lugar se encuentra abierto al público en general y se encuentra dentro de la Plaza Patio, en el número 365 D 26, el cual en la parte superior tiene el nombre de Yaax Spa, así como en la entrada se encuentra un pequeño recibidor encontrándose un sofá mediano y un mueble de madera de recepción, manifiesta la persona que atendió la diligencia que se tiene un horario de lunes a Sábado de 10:00 A 20:00 horas, y los domingos es de 12:00 horas a 19:00 horas y citas al teléfono 4-31-57-55, dentro del local tiene dos escritorios una silla para pedicure, adelante hay un baño y en la parte alta del negocio se encuentra el área de masaje, para atender a los clientes, cuenta con una pequeña sala de espera con un sofá mediano, los productos que tiene a la vista son para realizar su actividad, así como los precios por los servicios que se ofrecen si están a la vista, según consta en el acta levantada a folios números VVE01116-17-1-001/117 al folio número VVE01116-17-1-005/17 de fecha 23 de Marzo de 2017.

"Aunado a lo anterior, la infracción consistente en no expedir comprobantes fiscales digitales por internet, también se constató a través de los registros que obran en las bases de datos institucionales; razón por la cual, con fundamento en el artículo 63 del Código Fiscal de la Federación que señala que los hechos conocidos con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación, o bien, que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, podrán servir para motivar las resoluciones, en el presente caso se observa que de la información que obra en bases institucionales y de la consulta se conoció que el contribuyente realizó operaciones por las que debió haber expedido comprobantes

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN FISCAL GENERAL
ADMINISTRACIÓN GENERAL TRIBUTARIA
ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: VVE0501116/17
Exp.: AAMV730907NL8
Oficio Num.: AFG-ACF/MALS-028/2017

HOJA No. 2

fiscales, de acuerdo con la base de datos correspondiente a la Consulta Central de comprobantes fiscales digitales por internet se conoció que del período sujeto a revisión del 1 de Febrero de 2016 al 31 de Diciembre de 2016 no emitió Comprobantes Fiscales por Internet y, por ende, que no expide comprobantes fiscales digitales por internet, en tiempo tal como fue asentando en el acta de visita domiciliaria con folio número VVE01116-17-1-001/117 al folio número VVE01116-17-1-005/17 de fecha 23 de Marzo de 2017."

Por lo anteriormente expuesto, se está contraviniendo lo dispuesto en los artículos, 29 Primer y Segundo párrafo fracción V del Código Fiscal de la Federación; así como lo dispuesto en los Artículo 112 fracción IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, Artículo 32 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto al Valor Agregado según consta en el acta de visita domiciliaria levantada a folios VVE01116-17-1-001/117 al folio número VVE01116-17-1-005/17 de fecha 23 de Marzo de 2017.

Luego entonces, con fundamento en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; y en ejercicio de las facultades fiscales de carácter público, previstas en lo dispuesto en las Cláusulas Primera, Segunda primer párrafo, fracción VI, inciso b); Tercera, Cuarta primero, segundo y último párrafo, Octava primer párrafo, fracción I, inciso d) y fracción II inciso a) y Décima Sexta primer párrafo, fracción I, inciso b) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 8 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 12 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila No. 68 de fecha 25 de agosto de 2015; Cláusulas Segunda, primer párrafo, fracción III; Cuarta, primer párrafo, fracción I, del Anexo 19 al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, celebrado por el Gobierno Federal por Conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 26 de febrero de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 15 de abril de 2014 y en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 34 de fecha 29 de Abril de 2014, así como en los Artículos 33 primer párrafo fracción VI último párrafo, 42 primer párrafo fracción III y 63 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza en vigor; Artículos 1 primer y segundo párrafos, 2, 4, 18, 20 primer párrafo fracción VII, 22, 29, primer párrafo fracciones III, IV, párrafos penúltimo y último de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 95 de fecha 30 de noviembre de 2011; Artículos 1, 2 primer párrafo fracción I, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 08 de mayo de 2012 Artículos 1, 2, 4, 6 primer párrafo fracciones I, II, VI, XII, XIX y XLI y 7 primer párrafo fracción III de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 08 de mayo de 2012; Artículos 1, 2 primer párrafo fracción I, 3 primer párrafo fracción II numeral 5; y último párrafo de dicha fracción, 10, 17, 26 primer párrafo fracciones I, III, V, VIII, X, XXVII, XXIX y XXXIV y párrafos segundo y tercero del mismo artículo, 43 primer párrafo fracción VI del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 08 de mayo de 2012; reformado y adicionado mediante el Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento Interior de la

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN FISCAL GENERAL
ADMINISTRACIÓN GENERAL TRIBUTARIA
ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: VVE0501116/17
Exp.: AAMV730907NL8
Oficio Num.: AFG-ACF/MALS-028/2017

HOJA No. 3

Administración Fiscal General, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza número 34 de fecha 29 de abril de 2014; 42, primer párrafo, 49, primer párrafo, fracción VI del Código Fiscal de la Federación, y toda vez que concluyó el plazo de tres días hábiles otorgado para la presentación de pruebas y para que formulara los alegatos que estimara convenientes ante esta Administración Local de Fiscalización de Saltillo, con domicilio en Centro de Oficinas y Almacenamiento Gubernamental, Libramiento Oscar Flores Tapia km 1.5 camino a Loma Alta s/n C.P. 25350, en la ciudad Arteaga, Coahuila, para desvirtuar los hechos consignados en la citada acta de visita levantada a folios números del VVE01116-17-1-001/117 al folio número VVE01116-17-1-005/17 de fecha 23 de Marzo de 2017; se determina lo siguiente:

"En virtud de que ese contribuyente no presentó prueba alguna ni formuló alegatos en el término establecido en el artículo 49, fracción VI del Código Fiscal de la Federación, para desvirtuar los hechos consignados en el acta de visita de fecha 23 de Marzo de 2017, levantada a folios VVE01116-17-1-001/117 al folio número VVE01116-17-1-005/17, su conducta se ubica en la hipótesis prevista en el artículo 83, fracción VII, del Código Fiscal de la Federación, por lo que se hace acreedor a la imposición de la multa máxima equivalente a \$2,410.00 (Dos mil cuatrocientos diez pesos 00/100 M.N.), establecida en el artículo 84, fracción IV, inciso b) del mismo Código, cantidad que entró en vigor a partir del 1 de enero de 2014, de conformidad con el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la federación del 9 de diciembre de 2013.

Conforme al último párrafo de la fracción IV de la regla I.2.1.7., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, la multa máxima en cantidad de \$2,410.00 (Dos mil cuatrocientos diez pesos 00/100 M.N.), establecida en el artículo 84, fracción IV, inciso b) del Código Fiscal de la Federación, se dio a conocer en el Anexo 5 Rubro A, fracción II de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de enero de 2014.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad máxima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A, cuarto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Lo anterior, toda vez que la reiteración de la citada conducta coloca a ese contribuyente como reincidente en términos del artículo 75, fracción I, inciso b) del Código Fiscal de la Federación, por tratarse de la segunda ocasión que se le sanciona por "NO EXPEDIR COMPROBANTES FISCALES DIGITALES", infracción por la que se hizo acreedor a la imposición de la multa contenida en el oficio AFG-ACF/MALS-009/2017 de fecha 8 de Febrero de 2017 emitido por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO, en su carácter de Administrador local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, legalmente notificado a ese contribuyente el 10 de Febrero de 2017 en cantidad de \$1,210.00 (Un Mil Doscientos Diez Pesos M.N.), ello con fundamento en el

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN FISCAL GENERAL
ADMINISTRACIÓN GENERAL TRIBUTARIA
ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: VVE0501116/17
Exp.: AAMV730907NL8
Oficio Num.: AFG-ACF/MALS-028/2017

HOJA No. 4

artículo 84, fracción IV, Inciso B) en relación con el artículo 83, fracción VII ambos del Código Fiscal de la Federación.

La multa deberá ser cubierta en una Institución de Crédito Autorizada, previa presentación de este oficio en la Administración Local de Ejecución Fiscal de la jurisdicción correspondiente a su domicilio fiscal, dentro de los treinta días siguientes a aquél, en que haya surtido efectos la notificación del presente oficio, de conformidad con lo establecido al respecto en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación.

Es importante mencionar que si efectúa el pago antes citado dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de esta resolución, tendrá derecho a una reducción del 20% de la multa impuesta, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 fracción VI, del Código Fiscal de la Federación.

En caso de que la multa determinada en la presente resolución no sea pagada dentro del plazo previsto en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación, la misma se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del artículo 17-A del ordenamiento citado, conforme a lo establecido en el artículo 70 segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se le indica que la presente resolución es susceptible de impugnarse, por cualquiera de los siguientes medios:

a) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del recurso de revocación previsto en el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, de conformidad con la regla 1.6., último párrafo de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2016, ante la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila.

Se precisa que para el caso del recurso de revocación los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder de la autoridad fiscal, ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que indiquen en su promoción los datos de identificación de esos documentos o pruebas del escrito en el que se citaron o acompañaron y la Autoridad Fiscal de la Entidad Federativa en donde fueron entregados, de conformidad con el artículo 2, fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

b) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio contencioso administrativo federal en vía sumaria, ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa de forma tradicional o, en Línea, a través del Sistema De Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13, 58-A y 58-2 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

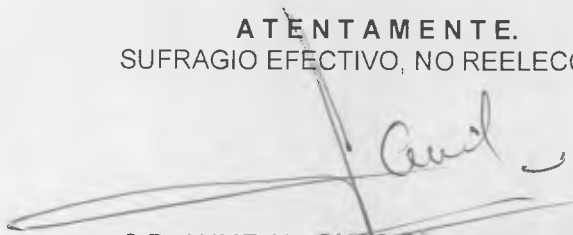
"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN FISCAL GENERAL
ADMINISTRACIÓN GENERAL TRIBUTARIA
ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: VVE0501116/17
Exp.: AAMV730907NL8
Oficio Num.: AFG-ACF/MALS-028/2017

HOJA No. 5

Finalmente, se informa que en caso de ubicarse en alguno de los supuestos contemplados en las fracciones del penúltimo párrafo del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, el Servicio de Administración Tributaria publicará en su página de Internet (www.sat.gob.mx) su nombre, denominación social o razón social y su clave del registro federal de contribuyentes, lo anterior de conformidad con lo establecido en el último párrafo del citado precepto legal. En caso de estar inconforme con la mencionada publicación podrá llevar a cabo el procedimiento de aclaración previsto en las reglas de carácter general correspondientes, a través del cual podrá aportar las pruebas que a su derecho convenga.

ATENTAMENTE.
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN



C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO
ADMINISTRADOR LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO